

los Alcaldes Delegados de la Renta relación de los vendedores que hayan de actuar en los respectivos términos municipales.

Tratándose de las demás Entidades autorizadas para el fraccionamiento, las participaciones se repartirán entre los asociados para su adquisición a título personal o para la distribución entre sus amistades o la clientela de los establecimientos de que sean titulares, sin que en ningún caso pueda efectuarse la venta en la vía pública.

Queda prohibida la venta de participaciones por los Administradores de Loterías y sus vendedores autorizados, así como por cualquier persona en las Administraciones de Loterías y en sus inmediaciones.

Sexto.—El Estado, ni aun en los supuestos de infracción que pudieran surgir por incumplimiento de las normas anteriores o de las contenidas en las autorizaciones que se concedan, será responsable en ningún caso de dichas expediciones o fraccionamientos y las cuestiones que en general puedan originarse entre los interesados habrán de resolverse entre sí o acudiendo a los Tribunales competentes.

Séptimo.—Hasta tanto se regulen con carácter definitivo estas autorizaciones, las normas contenidas en la presente Orden serán de exclusiva aplicación al sorteo extraordinario de Navidad, salvo en el caso de la Asociación Nacional de Invalidos Civiles y sus Delegaciones, que podrán acogerse al fraccionamiento en participaciones para todos los sorteos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de octubre de 1969 por la que se declara optativo el estudio de los idiomas inglés o francés para los alumnos de Magisterio y de Enseñanza Primaria de séptimo y octavo grados.

Ilustrísimo señor:

El Plan de estudios del Magisterio, establecido por Orden de 1 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y los cuestionarios de Enseñanza Primaria de los cursos séptimo y octavo, aprobados por la de 8 de julio de 1965, señalan la lengua inglesa como único idioma extranjero de enseñanza obligatoria. Por otra parte, en el vigente Plan de estudios de Bachillerato, la enseñanza de lenguas vivas tiene carácter opcional, siendo muy elevado el porcentaje de alumnos que cursa el idioma francés.

Las numerosas peticiones de alumnos de Magisterio para que se incluya en el Plan de estudios de la carrera la disciplina de Francés, por haber cursado dicho idioma en el Bachillerato, así como la necesidad de coordinar en todos los niveles los distintos planes de enseñanza, aconsejan modificar las Ordenes citadas en el sentido de hacer figurar el idioma francés, junto con el inglés, en los respectivos planes de estudio, concediendo al alumnado la posibilidad de optar por uno u otro. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo primero de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 que establece el Plan de disciplinas y su horario de la carrera del Magisterio, en el sentido de que, junto al idioma inglés y su didáctica, figure la enseñanza del idioma francés y su didáctica, con carácter opcional y en las mismas condiciones señaladas para la lengua inglesa.

Art. 2.º La Orden ministerial de 8 de julio de 1965 que aprobaba los cuestionarios de Enseñanza Primaria queda modificada en el sentido de que figure, con carácter opcional, junto con la enseñanza del idioma inglés para los cursos séptimo y octavo, la enseñanza de la lengua francesa, con el mismo nivel y extensión que la reflejada para el idioma inglés.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para aprobar los correspondientes cuestionarios de

lengua francesa de los estudios de Magisterio y de Enseñanza Primaria y para dictar las normas complementarias precisas al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2381/1969, de 22 de octubre, por el que se modifica el artículo 3.º del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración del Campo de Gibraltar como Zona de Preferente Localización Industrial.

El artículo tercero del Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, modificado por el mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiuno de junio, establece las actividades comprendidas en la calificación del área del Campo de Gibraltar como Zona de Preferente Localización Industrial.

Apreciada la importancia y trascendencia del sector eléctrico para la promoción social de la Zona, se considera conveniente la inclusión entre las actividades comprendidas en el referido artículo las del sector eléctrico relativas a la generación y transformación de la energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo tercero del Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, con la inclusión en el mismo de las siguientes actividades comprendidas en el sector eléctrico:

- Centrales generadoras de energía eléctrica,
- Subestaciones de transformación.

Artículo segundo.—Uno. Los beneficios previstos en la base primera del número primero de la Orden de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se convocó concurso para las industrias que se instalen en el Campo de Gibraltar, podrán concederse a las Empresas cuyas actividades resulten comprendidas en el artículo anterior.

Dos. Para la concesión de los beneficios a que se alude en el número anterior serán de aplicación las bases cuarta, quinta y sexta del número primero de la Orden citada, como igualmente, en su caso, los preceptos de los números segundo y tercero de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de octubre de 1969 sobre comprobación por el Instituto Nacional de Colonización del cumplimiento de los índices de intensidad de explotación en las zonas regables.

Ilustrísimo señor:

Entre las medidas establecidas en el II Plan de Desarrollo Económico y Social para la consecución de los fines de mejora agraria, figura en el apartado i) del artículo 14 del texto refundido, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, la